

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DE LOS DELFINES

32ª REUNIÓN DE LAS PARTES

La Jolla, California (EE.UU.)
20 de octubre de 2015

DOCUMENTO MOP-32 INF-C

**ASUNTOS RELACIONADOS CON LA COBERTURA POR
OBSERVADORES DE BUQUES CERQUEROS DE MENOS DE 363 t DE
CAPACIDAD**

La Secretaría busca confirmación por las Partes del método previamente establecido de calcular las cuotas correspondientes a los buques de menos de 363 t capacidad obligados a llevar observador, así como una determinación con respecto a cómo esta cobertura debería ser repartida entre los programas de observadores.

1. ANTECEDENTES

El Artículo XIII del APICD establece el Programa de Observadores a Bordo, integrado actualmente por el programa internacional de observadores de la CIAT y los programas nacionales de observadores de Colombia, Ecuador, la Unión Europea, México, Panamá (que también cubre Nicaragua), y Venezuela. El Anexo II, párrafo 2, del Acuerdo estipula que « cada Parte exigirá de sus buques de capacidad de acarreo superior a 363 toneladas métricas [...] y que operan en el Área del Acuerdo, llevar un observador durante cada viaje de pesca en el Área del Acuerdo. » Establece también que « al menos el 50% de los observadores a bordo en los buques de cada Parte deberán ser observadores de la CIAT; los demás podrán ser del programa nacional de observadores de la Parte ».

En la actualidad, la meta de los programas nacionales es cubrir aproximadamente la mitad (en el caso del programa ecuatoriano, un tercio) de los viajes de sus flotas nacionales respectivas. El programa de la CIAT cubre el resto de los viajes de esas siete flotas, más todos los viajes de los buques de otras flotas que operan bajo el APICD.

**2. BUQUES DE MENOS DE 363 t de CAPACIDAD CUBIERTOS POR EL PROGRAMA DE
OBSERVADORES A BORDO**

En ciertas circunstancias, los buques de capacidad menor podrían estar obligados a llevar observador. Por ejemplo, la Resolución C-12-08 de la CIAT, en su párrafo 5, indica que « todo buque [independientemente de su capacidad] con una o varias de sus bodegas selladas para reducir su volumen de bodega registrado en el Registro Regional de Buques requerirá llevar un observador del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (PICD) a bordo ». Además, la Resolución C-12-01 de la CIAT, párrafo 4, permite a « los buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 (entre 182 y 272 toneladas métricas de capacidad de acarreo) podrán realizar solamente un solo viaje de pesca de hasta 30 días de duración durante los períodos de veda especificados, siempre que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del [...] APICD a bordo ». Por último, la Resolución A-02-01 del APICD, párrafo 1, exige que « lleven observadores aquellos buques cerqueros de menos de 363 toneladas métricas de capacidad de acarreo [...] para los cuales el PIR haya identificado una posible infracción de pescar intencionalmente sobre delfines [...] »;

3. CUOTAS DE BUQUE Y COBERTURA POR OBSERVADORES

La Secretaría considera que la cobertura por observadores de todos los buques, independientemente de su capacidad, debe ser realizada en el marco del Programa de Observadores a Bordo. Los costos que debe cubrir el Programa incluyen no sólo aquellos relacionados con los observadores mismos, sino también aquellos relacionados con el procesamiento de los datos obtenidos, con miras a su uso para fines científicos y de ordenación así como para verificar el cumplimiento, a través del PIR y el Comité de Revisión de la CIAT. Con respecto a las cuotas que deben pagar los buques de menos de 363 t, en noviembre de 2008 la 20ª Reunión de las Partes acordó que: « *los buques de menos de 364 toneladas de capacidad de acarreo que estén obligados a llevar un observador a bordo, pagarían una cuota basada en un volumen de bodega no confirmado de 510 m³ (364 t x un factor de 1,4), a menos que se hubiese confirmado el volumen de bodega del buque, en cual caso su cuota se basaría en un volumen de bodega de 426 m³ (364 t x un factor de 1,17051)* », aunque realicen solamente un viaje durante el año. Por lo tanto, la Secretaría cree que debería continuar esta práctica.

Con respecto a la cobertura por observadores de los buques de más 363 t y la distribución de los viajes entre los programas de la CIAT y nacionales, la Secretaría considera que se deberían mantener los porcentajes pertinentes establecidos de acuerdo con el APICD, y que en todo caso, la tasa de cobertura por los programas nacionales no debería superar el 50% de los viajes. No obstante, las Partes podrían desear revisar y discutir la cobertura de buques de capacidad menor, descrita en el apartado 2. En particular, las Partes podrían considerar la conveniencia de que toda dicha cobertura sea proporcionada por el programa de la CIAT solamente, hasta para los buques de Partes con programas de observadores nacionales.

La tabla siguiente refleja la cobertura por observadores de buques de menos de 363 t durante 2010-2015, para Partes con programa de observadores.

Año	Bandera	Clase	Programa	Viajes	Total	% CIAT
2010	ECU	3	Nacional	1	10	30
		4	CIAT	3		
		4	Nacional	6		
2011	ECU	4	CIAT	4	8	50
		4	Nacional	4		
2012	ECU	4	CIAT	7	13	54
		4	Nacional	6		
2013	COL	4	CIAT	1	1	100
		4	CIAT	11		
	ECU	4	Nacional	5	17	71
		5	CIAT	1		
2014	COL	4	CIAT	1	1	100
		4	CIAT	5		
	ECU	4	Nacional	10	16	38
5		CIAT	1			
2015	COL	5	Nacional	1	1	0
		4	CIAT	1		
	ECU	4	Nacional	5	8	38
5		CIAT	2			